MODIFICATORIO No. 2 - ADICION Y PRORROGA No. 1 AL ANEXO ELECTRÓNICO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2025 06 0001 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL ALIMENTOS 2025 (NIT:901904041-0)

Proceso No.	LP-SGR-0006-2024
Contrato No.	2025 -06 -0001
Modalidad de Contratación:	LICITACIÓN PUBLICA
Tipo de contrato:	SUMINISTRO
Entidad Contratante:	DEPARTAMENTO DEL CESAR.
NIT:	892.399.999-1
Contratista:	UNION TEMPORAL ALIMENTOS 2025
NIT:	901904041-0
Representante Legal:	BREYNER TORRES ROMERO
Identificación:	C.C. 5.031.674 de Gamarra-Cesar
Objeto:	SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR DESARROLLADO EN LOS 24 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS, LOS ESTANDARES Y CONDICIONES MINIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE (RESOLUCION 00335 DE 2021), PARA LA VIGENCIA 2025– **ZONA NORTE**.
Valor Inicial del Contrato:	TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($31.338.547.570) MCTE y otros impuestos a que hubiere lugar.
Valor a Adicionar:	CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($4.233.485.025,37)
Total, valor a Ejecutar	TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($35.572.032.595) MCTE.
Plazo Contractual Inicial:	SIETE (7) MESES CALENDARIO (CIENTO DIEZ (110) DIAS CALENDARIO ESCOLAR).
Prorroga:	SIETE (07) DÍAS CALENDARIO
Nuevo Plazo Contractual:	SIETE (7) MESES CON SIETE (7) DIAS CALENDARIO.

MARIA CAROLINA MORALES FERNADEZ, identificada con **C.C. N° 1.065.564.966**, expedida en Valledupar (Cesar), quien en su calidad de Secretario General del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, debidamente facultado para suscribir contratos y convenios mediante Decreto No. 000004 del 09 Enero de 2024, y el **UNION TEMPORAL ALIMENTOS 2025, Con Nit No. 901904041-0** representado legalmente por **BREYNER TORRES ROMERO** identificado con el número de **C.C. 5.031.674** de Gamarra-Cesar, conformado por **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL BERAKAH** con **NIT 901.777. 989-1, (Participación 15%) FUNDACION SOCIAL FUTURO PARA TODOS-FUNDECOM",** con **NIT 900.171.202-9, (Participación 4%) y FUNDACION PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y SOSTENIBLE DE LAS REGIONES DE COLOMBIA IMAGEN SOCIAL "con NIT 900.118.268-1**, **(Participación 81%**), quien en adelante se denominará EL **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente **ADICION AL ANEXO Y CONTRATO ELECTRÓNICO**, suscrito entre las partes, previa las siguientes consideraciones:

1. Que, el DEPARTAMENTO DEL CESAR suscribió CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2025 06 0001, con **UNION TEMPORAL ALIMENTOS 2025, Con Nit No. 901904041-0** representado legalmente por **BREYNER TORRES ROMERO** identificado con el número de **C.C. 5.031.674** de Gamarra-Cesar
2. Que el Programa de Alimentación Escolar -PAE, es una estrategia de permanencia diseñada por el MEN para fortalecer la retención de los alumnos en las aulas de clase, a través de la cual se facilita el acceso de la población objetivo (niños, niñas y adolescentes) de los diferentes grupos étnicos en las zonas urbana, rural y resguardos indígenas de cada municipio a un complemento alimentario incidiendo así sobre el hambre a corto plazo y mejorando las condiciones cognitivas.
3. Que, la alimentación escolar coadyuva a la calidad de la educación y es uno de los

MODIFICATORIO No. 2 - ADICION Y PRORROGA No. 1 AL ANEXO ELECTRÓNICO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2025 06 0001 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL ALIMENTOS 2025 (NIT:901904041-0)

factores asociados al éxito escolar y el mejoramiento del clima escolar en el aula, debido a que contribuye con el mejoramiento nutricional aportando un mínimo del 30% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, acordes con su edad y sexo; así misma mejora el desempeño académico y promueve en los escolares a la formación de hábitos alimentarios que favorezcan su salud en todas las etapas del ciclo vital, a través de procesos formativos en el ámbito escolar.

4. Que, el día 23 de enero de 2025, se suscribió Acta de inicio, dando como fecha de finalización el día veintidós (22) del mes de agosto del 2025.
5. Que mediante Modificatorio No 1, se modificó la *cláusula tercera,* con relación al cambio parcial de la imputación presupuestal.
6. Que, la fecha de finalización del **Contrato Electrónico de Suministro No. 2025 06 0001**, es el día veintidós (22) del mes de agosto del 2025, y conforme a la solicitud y las proyecciones financieras estimadas por la interventoría del presente contrato, donde solicitó que, conforme al seguimiento técnico y financiero realizado, y teniendo en cuenta que los municipios que suscribieron con el Departamento del Cesar, Acuerdo de Bolsa Común por Transferencia de Recursos, han ejecutado sus compromisos en el marco de las normas vigentes, y así mismo con base en las proyecciones correspondientes, se estima que los recursos disponibles permitirán la ejecución del contrato hasta el día 25 de julio de la presente anualidad, se solicita que la entidad adelante las medidas administrativas para la gestión de Adición del valor contractual cubriendo los días faltantes de la presente vigencia o hasta donde alcance los recursos aforados.
7. Que de igual forma se hace necesario extender el tiempo de ejecución, permitiendo garantizar que el contrato alcance su propósito; así como lo indica el contrato en su cláusula segunda - El Plazo : "*plazo de ejecución del contrato será de SIETE (7) MESES CALENDARIO (correspondiente a ciento diez (110) días hábiles de calendario escolar aprobados por la SED del Cesar) o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra, en atención a que la población a atender es fluctuante, de tal manera que si quedase recursos luego del vencerse el pazo inicialmente establecido serán más días de prestación de servicio o si se presenta el caso de un aumento de cobertura serán menos los días de ejecución. La ejecución correspondiente a la entrega de complementos alimentarios a los estudiantes matriculados como regular dentro de la estrategia de JORNADA UNICA se establece en (110) días de calendario escolar. La ejecución correspondiente a la entrega de complementos alimentarios a los estudiantes matriculados como regular y que NO se encuentran dentro de la estrategia de jornada única se establece en 90 días de calendario escolar.*
8. Teniendo en cuenta lo anterior y mediante las proyecciones del operador, donde nos manifiesta que a la fecha la cobertura de estudiantes para las entregas correspondientes al mes de julio del 2025, asciende a 22.913 según registros del SIMAT, se tiene que realizando la proyección referente a los recursos existentes para cubrir estas entregas, solo es posible atender el 100% de la población estudiantil de las instituciones educativas de jornada única, hasta el día 25 de julio de la presente anualidad, quedando un saldo sin ejecutar por valor de Ciento Veinticinco Millones Novecientos Treinta y Un Mil Trescientos Setenta Pesos M/L ($125.931.370) para la semana correspondiente del 28 al 31 de julio 2025, razón por la cual se plantea la atención de 4.167 estudiantes durante estos días, correspondientes a una priorización realizada en tres municipios (Manaure, La Jagua de Ibirico, Pueblo Bello) para poder cubrir la cobertura de estos municipios en su totalidad.

MODIFICATORIO No. 2 - ADICION Y PRORROGA No. 1 AL ANEXO ELECTRÓNICO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2025 06 0001 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL ALIMENTOS 2025 (NIT:901904041-0)

9. De lo anterior expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, a través de la Oficina del Programa de Alimentación Escolar- PAE, encuentra necesaria solicitar, una **PRORROGA** por un término de siete (07) días calendario al **CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. 2025 06 0001,** contados a partir de la fecha de su culminación, toda vez que se hace necesario para su cumplimiento, y considerando que el presupuesto asignado inicialmente no ha sido agotado, se considera procedente la extensión del plazo del contrato.
10. Que se hace necesario continuar brindando a los estudiantes el suministro del complemento alimentario, conforme a la focalización inicialmente priorizada, esto teniendo en cuenta que el calendario escolar aún no ha culminado; y si bien el recurso dispuesto inicialmente para el suministro de raciones culminó el pasado 16 de junio de la presente anualidad, para los estudiantes de jornada regular, aun se continúa con el suministro para los estudiantes matriculados en la estrategia de jornada única.
11. Que así mismo, existe una apropiación presupuestal para garantizar la atención por 15 días en los municipios que suscribieron con el Departamento (ASTREA, BECERRIL, CHIRIGUANA, EL COPEY, EL PASO, LA JAGUA DE IBIRICO, LA PAZ, SAN DIEGO y MANAURE), acuerdo Bolsa Común por Transferencia de Recursos de las Entidades Territoriales no Certificadas - ETnC a la Entidad Territorial Certificada ETC, mediante resoluciones de giro de recursos, los cuales serán administrados por la ETC como ordenador del gasto, para la operación del PAE en su jurisdicción, lo que nos conlleva a solicitar una adición de recursos por el valor de **CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($4.233.485.025,37),** para continuar prestando la atención en los municipios referenciados.
12. Que es deber de la Administración Departamental, en el ejercicio de sus funciones como entidad estatal, garantizar y asegurar la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar, y así mismo con el objetivo de seguir contribuyendo a mejorar el desempeño académico, fomentar la asistencia regular de niños y niñas matriculados en el Sistema Educativo Público, disminuyendo la deserción escolar y contribuir a mejorar el aprendizaje de niños, niñas y adolescentes incidiendo sobre el hambre a corto plazo mejorando las condiciones cognitiva, promoviendo y fomentado en los escolares la formación de hábitos alimentarios, que favorezcan su salud en todas las etapas del ciclo vital, a través de procesos formativos en el ámbito escolar en los municipios que suscribieron con el Departamento (ASTREA, BECERRIL, CHIRIGUANA, EL COPEY, EL PASO, LA JAGUA DE IBIRICO, LA PAZ, SAN DIEGO y MANAURE), acuerdo Bolsa Común por Transferencia de Recursos.
13. Que, con el fin de completar y garantizar la prestación del servicio durante 15 días en los municipios que suscribieron con el Departamento acuerdo Bolsa Común por Transferencia de Recursos, se adiciona así mismo la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS $10.247.185** con recursos de la UApA amparados en el CDP 23 del 09 de enero del 2025.
14. Por lo anterior se considera necesario adicionar la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS $4.233.485.025,37 MCTE.** este presupuesto fue determinado con base en la distribución realizada por días de atención y cantidad de complementos alimentarios a suministrar de los municipios que suscribieron acuerdo de bolsa común con el

MODIFICATORIO No. 2 - ADICION Y PRORROGA No. 1 AL ANEXO ELECTRÓNICO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2025 06 0001 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL ALIMENTOS 2025 (NIT:901904041-0)

Departamento (ASTREA, BECERRIL, CHIRIGUANA, EL COPEY, EL PASO, LA JAGUA DE IBIRICO, LA PAZ, SAN DIEGO y MANAURE), y la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS $10.247.185** para completar la atención con recursos de la UApA amparados en el CDP 23 del 09 de enero del 2025, los cuales se describen a continuación:

PRESUPESUTO OFICIAL – ATENCION MUNICIPIOS - SEDES EDUCATIVAS ZONA NORTE		
MUNICIPIOS A ATENDER	**DIAS DE ATENCION**	**VALOR TOTAL**
1. MUNICPIO DE ASTREA	15	$455.852.231,00
2. MUNICPIO DE BECERRIL	15	$559.477.902,00
3. MUNICPIO DE CHIRIGUANA	15	$490.594.487,00
4. MUNICPIO DE EL COPEY	15	$412.597.616,00
5. MUNICPIO DE EL PASO	15	$650.034.561,00
6. MUNICPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	15	$646.820.282,00
7. MUNICPIO DE LA PAZ	15	$502.878.054,75
8. MUNICIPIO DE SAN DIEGO	15	$291.487.994,62
9. MUNICPIO DE MANAURE	15	$213.494.712,00
Recursos de la UApA		**$10.247.185**
TOTAL	15	**$4.233.485.025,37**

15. Que, la secretaria de Educación Departamental, solicita la atención del complemento alimentario de los nueve (09) Municipios mencionados dentro del cuadro anteriormente detallado, y no de los 12 municipios estipulados dentro de la cláusula cuarta del **Contrato Electrónico de Suministro No. 2025 06 0001,** donde señala que el lugar de ejecución del objeto a contratar será en los doce (12) municipios (zona Norte) no certificados en educación del Departamento del Cesar.

16. Lo anterior obedece a que, antes del inicio del proceso contractual, la entidad realiza una invitación de socializacion previa con los 24 municipios del departamento del Cesar, en atención al principio de planeación participativa y en cumplimiento del deber legal de coordinar con las entidades territoriales el mecanismo a través del cual se ejecutará el Programa de Alimentación Escolar, ya sea a través de transferencia directa o bolsa común.

17. Que, la Concertación previa con los municipios del departamento del Cesar, se lleva a cabo en cumplimiento de las directrices establecidas de conformidad con el decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 “Por medio del cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015, “Artículo 1. Adición a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Adiciónese el Título 10 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así: Título 10 PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE, Capítulo 2 Generalidades, artículo 2.3.10.2.1 Definiciones, numeral 4, “Bolsa común: esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley, en este Título y en los lineamientos técnicos – administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos”.

MODIFICATORIO No. 2 - ADICION Y PRORROGA No. 1 AL ANEXO ELECTRÓNICO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2025 06 0001 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL ALIMENTOS 2025 (NIT:901904041-0)

18. Que, de conformidad con la **RESOLUCIÓN No 335 DE 2021,** la cual fija los lineamientos para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE. Dicha norma contempla expresamente las facultades de las Entidades Territoriales Certificadas para adoptar mecanismos de ejecución conjunta, tales como la bolsa común, como instrumento para garantizar la prestación del servicio de forma eficiente, oportuna y con mayor cobertura.

Así como lo establece en los artículos 7, 8 y 9 de la mencionada resolución, al señalar:

Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE. Las Entidades Territoriales Certificadas podrán acordar mecanismos de cooperación entre ellas, tales como convenios interadministrativos, esquemas de bolsa común u otras modalidades que permitan la prestación eficiente y oportuna del servicio de alimentación escolar.

Artículo 8. Bolsa común de recursos. Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.
*Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE. **Parágrafo Primero**. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos: a.*

Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – EtnoC- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación. b. Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria

*verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos. c. En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETnoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad. En todo caso debe quedar clara la responsabilidad de la interventoría, o la supervisión en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico para los contratos de operación. Las ETC, siendo las administradoras del servicio educativo en su territorio, tienen la responsabilidad del seguimiento y la verificación del cumplimiento del servicio de la alimentación escolar en sus establecimientos educativos, y consecuentemente, son responsables de la focalización, priorización, del reporte de información, del apoyo con el equipo técnico mínimo del PAE, de la aprobación de los menús y su concertación cuando deba realizarse. **Parágrafo Segundo**. Las Entidades Territoriales ejecutoras del Programa de Alimentación Escolar deberán cumplir con la planeación, las acciones, responsabilidades, obligaciones descritas en cada eje temático. En caso de ser contratada la operación del PAE por un municipio no certificado en educación, éste articulará y coordinará acciones con la Entidad Territorial Certificada Departamental al que pertenezca, en cuanto a la prestación del servicio de alimentación escolar, financiamiento de la operación, seguimiento y monitoreo.*

Esta disposición habilita la implementación de esquemas asociativos interinstitucionales como

la bolsa común, siempre que exista voluntad expresa de participación por parte de las entidades involucradas y que se garantice la destinación específica y el uso adecuado de los recursos aportados.

Como resultado de esta Concertación de invitación a conformar Bolsa Común para la vigencia 2025, los municipios de ASTREA, BECERRIL, CHIRIGUANA, EL COPEY, EL PASO, LA JAGUA DE IBIRICO, LA PAZ, SAN DIEGO y MANAURE se acogieron expresamente a participar bajo el mecanismo de "Bolsa Común por TRANSFERENCIA DE RECURSOS", en el cual, debe asignar mínimo el 80% del valor total de los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones al Programa de Alimentación Escolar – PAE (SGP Alimentación Escolar) de acuerdo a lo establecido en el anexo Administrativo Financiero de la resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021, y sustentar la destinación y ejecución de los recursos correspondientes al 20% restante de acuerdo a los ítem de: Contratación del personal manipulador de alimentos, Transporte de alimentos, Dotación de menaje, equipo y utensilios requeridos para la prestación del servicio, Dotación de insumos e implementos de aseo y Suministro de combustible para la preparación de los alimentos, con ello Firmando los respectivos instrumentos administrativos del compromiso que respaldan esta decisión, la cual hacen parte como anexo a esta acta.

Por tanto, la presente adición al contrato, tiene como objeto atender exclusivamente las necesidades de prestación del servicio de alimentación escolar para dichos municipios, conforme a los recursos que ellos han comprometido mediante el acuerdo de bolsa común, por ello se debe modificar la cláusula cuarta, y se estipule que el lugar de ejecución del objeto a contratar será en nueve (09) municipios ASTREA, BECERRIL, CHIRIGUANA, EL COPEY, EL PASO, LA JAGUA DE IBIRICO, LA PAZ, SAN DIEGO y MANAURE (zona Norte) no certificados en educación del Departamento del Cesar.

Que, el cumplimiento de los fines estatales constituye la prioridad que deben tener en cuenta las entidades territoriales al momento de contratar, es por ello que ante la presentación de circunstancias que vuelvan inoperante, o amplíen, o mejoren el fin que se pretendía satisfacer con el objeto contratado, se encuentra regulada la posibilidad de modificar las condiciones inicialmente pactadas.

Que conforme al artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría contractual implica

el seguimiento del ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; y, de acuerdo al artículo 43 del Manual de Contratación adoptado por la entidad (Decreto Departamental No. 000059 de 09 de abril de 2021), y en observancia a los tramites a cargo de los supervisores e interventores para las modificaciones de los contratos, le compete al supervisor:

> *"… La modificación del contrato debe ser solicitada por el supervisor e interventor y autorizada por el responsable de la Secretaría o Dependencia solicitante del contrato, previo estudio de las razones o motivos que justifican tal modificación, el cual deberá venir suscrito exclusivamente por el supervisor e interventor del contrato y aprobado por la Secretaria o dependencia solicitante del contrato (Acta de justificación de la modificación, adición o prorroga) (…)".*

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[1]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

MODIFICATORIO No. 2 - ADICION Y PRORROGA No. 1 AL ANEXO ELECTRÓNICO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2025 06 0001 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL ALIMENTOS 2025 (NIT:901904041-0)

afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)"*[2].

Que previa solicitud del contratista, la Supervisión, Secretaría de Educación, avala y considera viable la adición del contrato, es pertinente y está siendo sustentada en oportunidad y conveniencia para así continuar con las entregas contempladas y dar cumplimiento al objeto contractual, por lo que se adjunta la solicitud del contratista y el acta de justificación técnica para que haga parte integral del presente documento.

Que, en mérito de lo expuesto, y de acuerdo a las facultades otorgadas por la normatividad vigente, La secretaria de Educación del Departamento, considera viable y justificada la adición y prórroga al Contrato de suministro N° 2025 06 0001, celebrado entre el Departamento del Cesar y **UNION TEMPORAL ALIMENTOS 2025 (NIT:901904041-0)**, Por lo cual se solicita se proceda a realizar modificatorio N° 2 por medio del cual se adicione el valor de **CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($4.233.485.025,37) MCTE** y se Modifique la cláusula cuarta, y se estipule que el lugar de ejecución del objeto a contratar será en nueve (09) municipios **ASTREA, BECERRIL, CHIRIGUANA, EL COPEY, EL PASO, LA JAGUA DE IBIRICO, LA PAZ, SAN DIEGO y MANAURE** (zona Norte) no certificados en educación del Departamento del Cesar, conforme a los recursos que ellos han comprometido mediante el acuerdo de bolsa común.

Que atendiendo a los anteriores considerandos las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: *Amplíese el plazo de ejecución del contrato en* siete (07) días calendarios, contados a partir de la terminación del plazo primigenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: *Adiciónese el valor del contrato primigenio en la suma de* **CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($4.233.485.025,37)** MCTE. **MCTE*, con cargo al CDP No.*** 885 del 24 de julio de 2025, De acuerdo a la siguiente especificación de rubro presupuestal:

Rubro Presupuestal	No. Resolución	Valor
04-3.7.1.3.-2.3.2.02.01.002.02-294	Resolución No. 2025021301 del 13 de febrero de 2025	$455.852.231,00
04-3.7.1.3.-2.3.2.02.01.002.02-266	Resolución No. 140 del 13 de marzo de 2025	$559.477.902,00
04-3.7.1.3.-2.3.2.02.01.002.02-287	Resolución No. 124 del 21 de marzo de 2025	$490.594.487,00
04-3.7.1.3.-2.3.2.02.01.002.02-263	Resolución No. 119 del 17 de marzo de 2025	$412.597.616,00
04-3.7.1.3.-2.3.2.02.01.002.02-243	Resolución No. 054 del 04 de marzo de 2025	$650.034.561,00
04-3.7.1.3.-2.3.2.02.01.002.02-291	Resolución No. 00215 del 18 de marzo de 2025	$646.820.282,00
04-3.7.1.3.-2.3.2.02.01.002.02-271	Resolución No.0301 del 05 de marzo de 2025	$502.878.054,75
04-3.7.1.3.-2.3.2.02.01.002.02-267	Resolución No. 0244 del 28 de febrero de 2025	$213.494.712,00
04-3.7.1.3.-2.3.2.02.01.002.02-296	Resolución No. 150 del 26 de febrero de 2025	$291.487.994,62
	TOTAL	**$4.223.237.840.37**

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo

MODIFICATORIO No. 2 - ADICION Y PRORROGA No. 1 AL ANEXO ELECTRÓNICO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2025 06 0001 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL ALIMENTOS 2025 (NIT:901904041-0)

Y **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS $10.247.185** con recursos de la UApA amparados en el CDP 23 del 09 de enero del 2025.

CLÁUSULA TERCERA*: Modifíquese la cláusula cuarta del contrato primigenio, el cual quedara así:*

El lugar de ejecución del objeto ósea de la presente adición será en nueve (09) municipios (zona norte) no certificados en educación del Departamento del Cesar.

ZONA NORTE	
	MUNICIPIOS
1.	ASTREA
2.	BECERRIL
3.	CHIRIGUANA
4.	EL COPEY
5.	EL PASO
6.	LA JAGUA DE IBIRICO
7.	LA PAZ
8.	MANAURE
9.	SAN DIEGO

CLÁUSULA CUARTA*: El contratista deberá ampliar las garantías exigidas en el contrato primigenio, teniendo en cuenta la prórroga y pagar los impuestos de acuerdo al valor adicionado mediante el presente documento.*

CLÁUSULA QUINTA: **DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Los documentos relacionados en las consideraciones serán parte integrante del presente modificatorio – prorroga de contrato. (CDP, ACTA DE JUSTIFICACION Y RESOLUCION PRIORIZACION DE ADICION DE RECURSOS Y DE BOLSA SOMUN POR TRANSFERENCIA.)

CLÁUSULA SEXTA: **VIGENCIA. -** Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del **contrato de suministro No. 2025 06 0001**, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

CLÁUSULA SEPTIMA: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente modificatorio se perfecciona con la firma electrónica de las partes.

I	**Por parte de El Departamento**	Dirección: Calle 16 # 12 – 120 Edificio Alfonso López Michelsen - Secretaría General 2do Piso en la Ciudad de Valledupar – Cesar. Correo electrónico: contratos.general@cesar.gov.co – general@cesar.gov.co Teléfono: 5748230 ext 225
II	**A El Contratista**	Dirección: Calle 20# 11-90 Barrio La Granja Teléfono: 3017544502-3022408018 Correo electrónico: utalimentos2025@gmail.com Usuario SECOP: